



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	David Leonardo Osorio López
ACCIONADOS	Alcaldía de Medellín y Comisión Nacional del Servicio Civil
RADICADO	05088 31 10 003 2024 00308 00
INSTANCIA	Primera
DERECHO	Petición, debido proceso
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por DAVID LEONARDO OSORIO LÓPEZ con la cédula de ciudadanía No. 5.821.997 contra la ALCALDÍA DE MEDELLÍN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

El Accionante Solicita como pretensión con el fin de obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales de petición y debido proceso; pretende se ordene a la entidad accionada solicitando ser incluido en la modalidad de acenso a la OPEC 201453, publicada por la CNSC.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO ANT,

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991,

señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Un aparte de la norma es el siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces..., la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

Así pues y de conformidad con lo previsto en las normas mencionadas, es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Respecto de la pretensión solicitada, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala los supuestos para conceder la misma, para el efecto se transcribe la norma:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada,

hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así mismo la H. Corte Constitucional en Auto 258 de 2013 en lo tocante a la procedencia de la medida provisional en acciones de tutela ha señalado debe concederse en los siguientes casos:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

En este asunto, del análisis de la pretensión deprecada, toda vez que no se aprecia en la prueba documental aportada la posible causación de un perjuicio inminente de algún derecho de carácter esencial que no pueda esperar el término corto y perentorio de diez días para su resolución, deberá indicarse que no habrá lugar a conceder la medida provisional solicitada, toda vez que la misma, busca evitar que la amenaza a los derechos alegados se concrete en una vulneración o que la vulneración a los mismos se agrave.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá a conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por DAVID LEONARDO OSORIO LÓPEZ con la cédula de ciudadanía No. 5.821.997 contra la ALCALDÍA DE MEDELLÍN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. REQUERIR al representante legal de las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, para que indiquen que otras personas podrían ser las responsables, señalando el nombre completo, número de documento de identidad y el respectivo cargo que ocupa en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones que

haya lugar, para lo cual se concede el término de dos (02) días.

TERCERO. VINCULAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE MEDELLÍN** y a los demás participantes, ... “Mediante el Acuerdo N°3 del 10 de enero de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación - Proceso de Selección 2572 de 2023 - Antioquia 3.” y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

CUARTO. Se **ORDENA** a la **CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del Proceso de Selección Mediante el Acuerdo N°3 del 10 de enero de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación - Proceso de Selección 2572 de 2023 - Antioquia 3, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial y allegar constancia de la publicación.

QUINTO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

SEXTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
Juez

YEA

Firmado Por:
Maria Stella Moreno Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67320599ca666f901df6c9d5cfd57477bd6cdd2f6484dfe2f2c7c261b0bbe7**

Documento generado en 21/06/2024 11:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>